

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



--- NÚMERO: 6,760 SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA. ---

--- TOMO: XXXIII TRIGÉSIMO TERCERO. ---

--- LIBRO: 6 SEIS ---

--- CONTIENE: CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA. ---

--- En la ciudad de **Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos**, a los **11** once días del mes de **diciembre** de **2012** dos mil doce, ante mí, Licenciado **JESÚS GUILLERMO RAMOS OROZCO**, Notario Público Titular Número 63 sesenta y tres, asociado al Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular Número 117 (ciento diecisiete) ambos de ésta Municipalidad, según convenio de Asociación Notarial, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, en el ejemplar número 16 dieciséis, sección II dos romano, Tomo CCCLXIX trescientos sesenta y nueve romano, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2011 dos mil once, comparecen: ---

--- I.- Por una primera parte "**BANSI**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su Apoderado, el señor **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**. ---

--- II.- Por una segunda parte el **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, representado por los señores **JOEL GONZÁLEZ DIAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE** y **ANGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS**, en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente. ---

--- III.- Por una tercera parte "**BANSI**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, **Departamento Fiduciario**, representada por conducto de sus **Delegadas Fiduciarias**, las Licenciadas **MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ** y **MARA LOURDES FLORES BERNAL**. ---

--- Personas físicas y jurídicas a quienes conceptúo con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes me manifiestan que el objeto de su comparecencia ante el suscrito Notario Público, es llevar a cabo la formalización de un **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA**, para lo cual otorgan las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas: ---

--- **DEFINICIONES:** ---

--- Las partes convienen que, para los propósitos del presente contrato las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se mencionada, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas, tal y como se muestra a continuación: ---

--- 1.- "**Acreditado**" y/o "**Municipio**" y/o "**Fideicomitente**" y/o "**Fideicomisario en Segundo Lugar**", es el **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, representado por los señores **JOEL GONZÁLEZ DIAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE** y **ANGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS**, en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente. ---

--- 2.- "**Acreditante**" y/o "**Bansi**" y/o "**Fideicomisario en Primer Lugar**", es la sociedad denominada "**BANSI**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su Apoderado, el señor **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**, como parte "**Acreditante**". ---

--- "**Calificación del Grado de Riesgo**", es la obligación que asume el "**Acreditado**" de obtener, a su costa dos

calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del "Municipio" (quirografaria), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", la cual deberá ser por lo menos el equivalente a C1, o bien, dos calificaciones del grado de riesgo de la Estructura de cada uno de los créditos que integran el "Crédito Bansi" (Estructurado), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" las cuales deberán ser por lo menos el equivalente a C1. Para ambos casos las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la tabla especificada en el punto II (dos) de la cláusula cuarta de los contratos del "Crédito Bansi". Cabe señalar que la expresada calificación es parte integrante para el cálculo de la comisión anual por calificación de grado de riesgo, comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y de la tasa de intereses ordinario. -----

---- "Calificación Periódica", es la obligación que asume el "Acreditado" de mantener permanentemente vigente dos calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del "Municipio" (quirografaria), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", la cual deberá ser por lo menos el equivalente a C1, o bien, dos calificaciones del grado de riesgo de la Estructura de cada uno de los créditos que integran el "Crédito Bansi" (Estructurado), por parte de cuando menos, dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" las cuales deberán ser por lo menos el equivalente a C1. Para ambos, casos las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la tabla especificada en el punto II (dos) de la cláusula cuarta de los contratos del "Crédito Bansi". -----

---- "Calificadora" o "Calificadoras", son aquellas compañías especializadas que en virtud de autorización emitida por la "CNBV", otorgan ponderaciones a determinados productos financieros siguiendo diversas metodologías. -----

---- "CNBV", significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- "Crédito Bansi", es el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Fiduciaria Sobre Participaciones Federales y Estatales, con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato celebraron el MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, por conducto de su HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, representado por los señores JOEL GONZÁLEZ DIAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE y ANGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS, en sus caracteres de Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda, respectivamente, su calidad de "Acreditado" y "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como "Acreditante", siendo las características principales las siguientes: (i) Monto del crédito, hasta por la cantidad de \$158'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); (ii) Plazo de 120 (CIENTO VEINTE) MESES; (iii) Cuyo destino será: la suma de \$108'000,000.00 (ciento ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) al pago total de la deuda que actualmente tiene contratada este municipio con la persona jurídica denominada Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel derivada del "Crédito Mifel"; y la suma de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a diversos proyectos de obra publico productiva. -----

---- "Crédito Mifel", es el contrato de apertura de crédito simple de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2010 (dos mil diez) por la cantidad de \$125'000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), a un

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



plazo de diez años; en el que figura el **Municipio de El Salto, Jalisco**, por conducto de su Honorable Ayuntamiento Constitucional, representado en ese acto por los señores Gerardo González Díaz, Felipe de Jesús Montaña Pérez, Armando González Romo y Elizabeth Núñez Rentería, en sus caracteres de Presidente, Síndico, Secretario General y Encargado de Hacienda, como acreditado y Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, como acreditante, cuyo destino fue inversión pública productiva.-----

---- **"Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi"**, es la cuenta de cheques aperturada con motivo de la constitución del **"Fideicomiso Bansi"** que constituyo la **"Acreditada"** en su carácter de **"Fideicomitente"**, con **"BANSI"**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, el cual se identifica con el número interno **1907-8** (mil novecientos siete, guion, ocho), al que le corresponde la cuenta de cheques número **97326333** (nueve, siete, tres, dos, seis, tres, tres, tres) y con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **060320000973263338** (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, nueve, siete, tres, dos, seis, tres, tres, tres, ocho).-----

---- **"Destino"**, se refiere al uso que el **"Municipio"** dará a los recursos obtenidos al amparo del **"Crédito Bansi"**, es decir: la cantidad de \$108'000,000.00 (ciento ocho millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) al pago total de la deuda derivada del **"Crédito Mifel"**; y la suma de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a diversos proyectos de obra publico productiva.-----

---- **"Fideicomiso Bansi"**, se refiere al presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía.-----

---- **"Fiduciario"**, se refiere a **"BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**, representada en ese acto por conducto de sus Delegadas Fiduciarias, las licenciadas **MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ** y **MARA LOURDES FLORES BERNAL**, carácter que le deriva de la celebración del **"Fideicomiso Bansi"**.-----

---- **"Participaciones Afectadas"** y/o **"Participaciones de Garantía"** y/o **"Aportaciones de Garantía"**, se refiere al **40%** (cuarenta por ciento) mensual respecto de las **"Participaciones Federales"** y **"Participaciones Estatales"** que le corresponden al **"Municipio"**.-----

---- **"Participaciones Federales"**, se refiere a los derechos al cobro que por ingresos, presentes y futuros, provenientes de las participaciones federales que de manera mensual o con cualquier otra periodicidad, que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal le corresponden al **"Municipio"**, así como cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente por cualquier causa.-----

---- **"Participaciones Estatales"**, se refiere a los derechos al cobro que por ingresos, presentes y futuros, provenientes de las participaciones estatales que de manera mensual o con cualquier otra periodicidad, le corresponden al **"Municipio"**, así como cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes del Estado y/o Federación que los sustituya y/o complemente por cualquier causa.-----

---- **"Patrimonio del Fideicomiso"**, son aquellas cantidades, bienes o derechos descritos en la cláusula segunda del presente contrato.-----

DECLARACIONES:-----

---- **I-** Declara el **"Fideicomitente"** y/o el **"Fideicomisario en Segundo Lugar"**, el **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**,

representado por los señores **JOEL GONZÁLEZ DIAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE** y **ANGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS**, en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente, que: -----

---- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a **"BANSI"** para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.-----

---- b).- Que el **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y por el artículo 4° (cuarto) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.-----

---- c).- Que se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 (cuarenta y siete) y 52 (cincuenta y dos) y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás correlativos y aplicables.-----

---- d).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) Constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.-----

---- e).- Que según se desprende de la copia certificada expedida por la señora **Andrea Esperanza Nuño de la Torre** en su carácter de Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del expresado Municipio, celebrada el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2012 (dos mil doce), en desahogo del sexto punto del orden del día, se autorizó por unanimidad la contratación de un crédito con Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo las siguientes condiciones: (i) La solicitud y celebración de un contrato de apertura de hasta por la cantidad de **\$158'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** con **"BANSI"**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la cual ofrece las mejores condiciones de costo financiero a favor del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, el que será utilizado para la restructuración financiera y liquidar el saldo actual de la deuda directa del Municipio del El Salto , así como la inversión de recursos adicionales en proyectos de obra publico productiva; así mismo, se autoriza la celebración de cualquier acto jurídico necesario para la solicitud, gestión y contratación del crédito así como contratos de prestación de servicios, honorarios, comisiones, fideicomisos, contratos con calificadoras que son materia de este acuerdo de ayuntamiento, el crédito se contratará por un plazo de hasta diez años y será utilizado para la inversión pública productiva y/o restructuración financiera; (ii) La afectación en garantía de las participaciones Federales y Estatales correspondientes al fono de fomento municipal y/o Ramo 28 veintiocho, de forma irrevocable, que corresponden al Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, junto con sus

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



accesorios financieros, comisiones, intereses, impuestos y gastos derivados, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos federales y derechos presentes y futuros, susceptibles de afectación a un fideicomiso, hasta la amortización total de los financiamientos que se contraten al amparo de la presente autorización, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como la restructuración de la deuda pública actual; (iii) Se autoriza la modificación de las partidas presupuestales correspondientes, a efecto de incluir en el Presupuesto de Egresos en pago del endeudamiento público, se autoriza la contratación del crédito debido a que se cuenta con los recursos suficientes para su pago; (iv) El registro del endeudamiento público, materia de este acuerdo de Ayuntamiento, ante el Registro Estatal de Deuda Pública, que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, así como el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (v) Al Presidente Municipal, Ciudadano Joel González Díaz, Sindico Municipal, Licenciado Armando González Romo, al Secretario General Licenciada Andrea Esperanza Nuño de la Torre y al Encargado de la Hacienda Municipal, Licenciado en Administración, Ángel Israel Carrillo Macías para el efecto de que suscriban y celebren en nombre y representación del este Honorable Ayuntamiento, todo tipo de acto jurídico o contrato que sea necesario para solicitar, gestionar y contratación del crédito (endeudamiento público) hasta por la cantidad de **\$158'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**

que contratará este Honorable Ayuntamiento, con "BANSI", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple a favor del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco. -----

---- f).- Que es su voluntad afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituye mediante el presente acto jurídico, transmitiendo en propiedad fiduciaria de la cantidad de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) Y LAS FUTURAS APORTACIONES DE SUS "PARTICIPACIONES AFECTADAS"**, para efectos de ser un instrumento de pago suficiente, para dar cumplimiento en todo momento con el aforo requerido en el "Crédito Bansi" y/o "Obligaciones Garantizadas", así como para dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven de los mismos, entre otras para el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos y cualquier otro de conformidad con lo dispuesto en el "Crédito Bansi" así como las comisiones y pagos derivados del presente contrato de fideicomiso, cuando los mismos no sean pagados en tiempo y forma por el "Fideicomitente". -----

---- g).- Que es su libre voluntad comparecer a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, con el fin de establecer un mecanismo claro y transparente, para que los recursos que sean aportados al patrimonio del presente contrato sean destinados en la forma que se prevé, principalmente para garantizar el pago de las obligaciones derivadas del "Crédito Bansi". -----

---- h).- Que de conformidad con las disposiciones del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que aporta inicialmente al patrimonio del presente fideicomiso y los que aportará en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su conformidad en que el "Fiduciario" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran. -----

---- **II.- DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.-** Declaran las partes que: -----

---- a).- Que con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato, suscriben el

contrato de crédito simple que contiene el "Crédito Bansi".-----

---- En dicho contrato de apertura de crédito, se previó que en garantía del pago la constitución de este **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA**, pactando ciertas condiciones de hacer, no hacer y previendo causas de vencimiento anticipado del plazo concedido para el pago, lo que hace exigible el pago inmediato de las cantidades dispuestas y sus accesorios. -----

---- **III.-** Declara el "Fiduciario" y "Fideicomisario en Primer Lugar", a través de su Delegado Fiduciario y Apoderado respectivamente, que: -----

---- **a).-** Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en ésta ciudad, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente contrato. -----

---- **b).-** Que les es permisible actuar como Fiduciario conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, función que asume conjuntamente con la designación que en su beneficio se hace de Fideicomisario en Primer Lugar, por ser el acreedor de las obligaciones garantizadas, en los términos de los artículos 395 trescientos noventa y cinco y 396 trescientos noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que, se encuentra en aptitud de desempeñar el cargo de Fiduciario, en los términos del artículo 395 (trescientos noventa y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, protestando su fiel y leal desempeño.-----

---- **c).-** Que de acuerdo a lo previsto en la Regla 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco), "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso" se inserta la Regla 6 seis de dicha Circular: "6. PROHIBICIONES.- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:.- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;.- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda y;.- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomisos que no estén de autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y las disposiciones que las regulan.- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



Instituciones por alguna autoridad.- 6.5 En los Fideicomisos de Garantía, las Instituciones de Fianzas y los Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán de observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."-----

---- **IV.- DE LAS PARTES EN EL CONTRATO.-** Declaran todos los comparecientes:-----

---- **1.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato de fideicomiso, siendo materia del mismo, las cantidades de dinero que el "**Fideicomitente**" transmita al patrimonio del fideicomiso, suficiente para dar cumplimiento en todo momento con las obligaciones derivadas del "**Crédito Bansi**".-----

---- **2.-** Que al momento de la celebración del presente contrato de fideicomiso, su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia ó lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar.-----

---- **V.- DEL OBJETO Y CONSENTIMIENTO.-** Que enteradas las partes del contenido de todas y cada una de las declaraciones vertidas con anterioridad, manifiestan su entera conformidad con las mismas, y que es su voluntad y dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS:**-----

---- **PRIMERA.- PARTES.-** Son partes del presente contrato:-----

---- **I.- FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, para fines de ser pagado de todo cuanto se le deba derivado del "**Crédito Bansi**" y/o "**Obligaciones Garantizadas**", representada en este acto, por su Apoderado, el señor Licenciado **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**.-----

---- **II.- EL FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:** El MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, por conducto de su **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, representado por los señores **JOEL GONZÁLEZ DIAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE** y **ANGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS**, en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente.-----

---- **III.- FIDUCIARIO:** **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, Departamento Fiduciario, representada por conducto de sus **Delegadas Fiduciarias**, las Licenciadas **MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ** y **MARA LOURDES FLORES BERNAL**.-----

---- **SEGUNDA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** El patrimonio del fideicomiso, estará constituido por los siguientes bienes, productos, frutos y demás acciones:-----

---- **I.-** La cantidad inicial de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que se depositará y/o recibirá mediante transferencia electrónica a la "**Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi**".-----

---- **II.-** Las futuras aportaciones de las "**Participaciones Afectadas**", así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen, mientras el "**Crédito Bansi**" registre un saldo insoluto, de igual forma incluirá los recursos propios obtenidos por el "**Fideicomitente**", mismos que, se recibirán y/o depositarán a la "**Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi**".-----

---- **III.-** Los rendimientos o intereses que, en cualquier momento, se generen por las inversiones que realice el "Fiduciario" con los recursos en dinero que existan en el patrimonio del fideicomiso, de conformidad a la cláusula Vigésima Primera de este contrato de fideicomiso. -----

---- **IV.-** Las futuras aportaciones en efectivo que realice el "Fideicomitente" y los rendimientos de éstas acorde a lo señalado en el inciso anterior. -----

---- **V.-** Cualquier derecho que se derive del patrimonio del fideicomiso. -----

---- **TERCERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-** El "Fideicomitente", en los términos de los artículos 395 (trescientos noventa y cinco) y 396 (trescientos noventa y seis) y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, constituye en este acto un **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA**, transmitiendo en propiedad al patrimonio del presente Fideicomiso:-----

---- **a).-** La cantidad inicial de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)**, así como las futuras aportaciones de las "Participaciones Afectadas", con el fin de ser garantía de pago de las obligaciones que se deriven del "Crédito Bansi".-----

---- El "Fiduciario" dará por recibido dichas cantidades al momento en que queden depositadas y acreditadas en el patrimonio del presente Fideicomiso, al que le corresponde la "Cuenta de Cheques del Fideicomiso Bansi" sirviendo como comprobante de la recepción de tales cantidades, la(s) ficha(s) de depósito correspondiente(s) y/o el estado de cuenta antes referida. -----

---- **CUARTA.- DE LAS "APORTACIONES DE GARANTÍA".-** El "Fiduciario" adquiere la propiedad las "Aportaciones de Garantía", para destinarla a los fines pactados en el presente contrato de fideicomiso, por lo que mantendrá en propiedad fiduciaria la (s) cantidad (es) de dinero que el "Fideicomitente" transmita en propiedad al patrimonio del presente Fideicomiso, mediante depósito en la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi". -----

---- **QUINTA.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO.-** El "Fiduciario" a través de su (s) Delegada (s) Fiduciaria (s), acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento y protesta su fiel y legal desempeño. -

---- **SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-** El fin básico del presente contrato de fideicomiso es:-----

---- **1.-** La creación de un patrimonio autónomo, afecto única y exclusivamente, de manera preferente, para garantizar y en su caso, pagar de todo cuanto se le deba al "Fideicomisario en Primer Lugar" del "Crédito Bansi" y/o de las "Obligaciones Garantizadas" así como los pasivos derivados del "Crédito Mifel" a cargo del "Acreditado". Para efectos de lo anterior, el "Fiduciario" tendrá las facultades que más adelante se establecen, y en ese sentido deberá: -----

---- **a).-** Mantener en propiedad las cantidades en efectivo que sean patrimonio del fideicomiso en los términos de las cláusulas segunda y tercera de este contrato, así como sus rendimientos e interés que genere por su inversión, durante todo el plazo de duración de este contrato. -----

---- **b).-** Destinar el "Patrimonio del Fideicomiso", con sus intereses y cualquier nueva aportación líquida, como garantía de pago en beneficio del "Fideicomisario en Primer Lugar", del "Crédito Bansi" y/o de las "Obligaciones Garantizadas" y/o la "Calificación Periódica", en los términos de la cláusula novena de este contrato. -----

---- **2.-** Que el "Fiduciario", sin necesidad de instrucción alguna, aplique las cantidades en efectivo que existan en

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



el **"Patrimonio del Fideicomiso"**, para el pago de las amortizaciones mensuales de capital e intereses, así como de los demás accesorios legales y convencionales u otras obligaciones a cargo del **"Fideicomitente"** que procedan conforme al **"Crédito Bansi"** y/o de las **"Obligaciones Garantizadas"** y/o **"Calificación Periódica"**.-----

---- 3.- Que el **"Fiduciario"**, sin necesidad de instrucción alguna, una vez que reciba los recursos provenientes de las **"Participaciones Afectadas"**, los transfiera a la cuenta de cheques correspondiente para el pago del **"Crédito Bansi"** y/o de las **"Obligaciones Garantizadas"** y/o **"Calificación Periódica"**, a efecto de que se hagan los cargos respectivos que se deriven del mismo, en las fechas de pago establecidas. -----

---- En el caso de que la cuenta mencionada en el presente inciso sea cancelada, embargada o por cualquier causa no pudieran hacerse los depósitos y los cargos correspondientes, desde este momento el **"Fiduciario"** queda autorizado de manera irrevocable, para hacer los pagos y transferencias que correspondan a la cuenta de cheques que **"BANSI"**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de **"Acreditante"** en el **"Crédito Bansi"** le instruya por escrito. -----

---- Queda entendido que las transferencias y los pagos que el **"Fiduciario"** deba realizar en términos del presente inciso, serán hasta por el monto de las cantidades que reciba, liberándolo de toda responsabilidad, en caso de que estas cantidades no sean suficientes para el pago del **"Crédito Bansi"**. -----

---- 4.- Que el **"Fiduciario"** transmita los recursos del **"Patrimonio del Fideicomiso"**, en forma distinta a lo establecido en el inciso 2 (dos) y 3 (tres) de la presente cláusula, cuando reciba instrucciones por escrito del **"Fideicomitente"** y de **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**. -----

---- 5.- Que el **"Fiduciario"** siempre y cuando la **"Acreditado"**, se encuentre al corriente en el pago sus obligaciones derivadas de **"Crédito Bansi"** revierta al **"Fideicomitente"** los excedentes. -----

---- 6.- Que el **"Fiduciario"** extinga el presente contrato de fideicomiso y revierta el **"Patrimonio del Fideicomiso"** al **"Fideicomitente"**, conforme a las instrucciones del **"Fideicomisario en Primer Lugar"**, una vez que le acredite que no existen obligaciones pendientes de pago derivadas del **"Crédito Bansi"**. -----

---- 7.- Que el **"Fiduciario"** realice todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso. -----

---- 8.- Que el **"Fiduciario"** efectúe el pago de los pasivos derivados del **"Crédito Mifel"** debiendo obtener del expresado acreedor, el finiquito más amplio que en derecho proceda y por tanto la cancelación de dicha línea de crédito. -----

---- **SÉPTIMA.- INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO Y SUS FACULTADES.**- El **"Fideicomitente"** instruye expresamente al **"Fiduciario"** en este acto para que, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, realice los siguientes actos: -----

---- a).- Reciba el patrimonio fideicomitado, en los términos y para los fines del fideicomiso. -----

---- b).- El **"Fideicomitente"** puede retirar fondos del **"Patrimonio del Fideicomiso"** siempre y cuando el **"Acreditado"** se encuentre al corriente en el pago sus obligaciones derivadas de: (i) el **"Crédito Bansi"** y/o **"Obligaciones Garantizadas"**, (ii) **"Crédito Mifel"**, (iii) Aforo pactado en el **"Crédito Bansi"**; dichos remanentes deberán ser transferidos a una cuenta de cheques, a nombre del **"Fideicomitente"** y **"Fideicomisario en Segundo Lugar"**, que al efecto se aperturará en **"Bansi"**. -----

---- c).- En general, la realización de cualquier acto necesario o conveniente para alcanzar los fines del fideicomiso.-

---- d).- El “Fiduciario” no estará obligado a cubrir los importes correspondientes a impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza relativos al “Patrimonio del Fideicomiso”.-----

---- e).- El “Fiduciario” queda facultado para ejercitar cualquier acto de dominio, administración o judicial, con relación a las sumas de dinero que formen parte del “Patrimonio del Fideicomiso”, facultades que ejercerá a través de su (s) delegada (s) fiduciaria (s), quien (es) actuará (n) de manera individual o a través de apoderado especial designado para tal efecto. En caso de que el “Fiduciario” otorgue poderes a terceros para la defensa del “Patrimonio del Fideicomiso”, por instrucción expresa y por escrito del “Fideicomitente”, el “Fiduciario” no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, ni del pago de costas legales, en virtud de que dichos conceptos serán a cargo del “Fideicomitente”.-----

---- **OCTAVA.- DISPOSICIONES VARIAS.**-----

---- **I.- GARANTÍA Y DIVISIÓN EN CASO DE PAGOS PARCIALES.**- El importe de “Aportaciones en Garantía” se determinará al momento de la ejecución, en caso de incumplimiento, y la misma comprende todo lo que se define en el término de “Obligaciones Garantizadas”, más aquellas que contempladas en el “Crédito Bansi” o en este contrato de fideicomiso, incluyendo entre otros intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, así como gastos de ejecución. Las partes consideran a la garantía que se constituye mediante este instrumento, es decir, lo que se afecta como “Patrimonio del Fideicomiso”, para efectos de división o reducción y la debida protección a los derechos de crédito del “Fideicomisario en Primer Lugar”.-----

---- **II.- AVISO DE PAGO.**- Hecho el pago puntual, total y satisfactorio, en los términos previstos en el “Crédito Bansi” que originan las “Obligaciones Garantizadas” a cargo del “Acreditado”, se deberá proceder por parte del “Fiduciario” y el “Fideicomisario en Primer Lugar” a extinguir el presente contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, devolviendo el “Fiduciario” al “Fideicomitente”, el saldo de la cantidad recibida, que corresponda, una vez que haya hecho el pago del total de las “Obligaciones Garantizadas”.-----

---- **NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.**- Serán exigibles y por ende determinantes para iniciar el procedimiento de ejecución de la garantía constituida mediante el presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del “Crédito Bansi” y/o “Obligaciones Garantizadas”, sin que se hubiese cumplido oportuna y completamente con las mismas, así como el hecho de incurrir el “Acreditado”, cuyo carácter adquirió en el “Crédito Bansi”, así como el “Fideicomitente”, cuyo carácter adquiere en este contrato de fideicomiso, en cualquiera de las causas de vencimiento anticipado previstas en el “Crédito Bansi” que origina las “Obligaciones Garantizadas” o las que a continuación se prevén:-----

---- a).- Perder la proporción del aforo de garantía pactado en el “Crédito Bansi”.-----

---- b).- Que el “Acreditado” y/o el “Fideicomitente” sean sometidos a concurso mercantil o civil según corresponda.-----

---- c).- No invertir los recursos dispuestos al amparo del “Crédito Bansi” en el destino previsto en dicho contrato.-

---- d).- Cualquiera de las otras causas previstas en el “Crédito Bansi” o en el presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes expresamente establecen libremente y en ausencia de vicios de la voluntad y del consentimiento, lo siguiente: En cualquier caso en que se haga exigible una o más de las “Obligaciones Garantizadas”, sea al tiempo



previsto para ello, o antes de darse una causa de vencimiento anticipado, que produzcan su exigibilidad inmediata en el pago, el **"Fiduciario"** previa solicitud por escrito que le haga el **"Fideicomisario en Primer Lugar"**, acreditándole el incumplimiento de las **"Obligaciones Garantizadas"** por parte del **"Acreditado"**, pague al **"Fideicomisario en Primer Lugar"** el importe de los adeudos vencidos, hasta donde alcance el importe de las aportaciones que haya recibido derivado de la cantidad mensual aportada al fideicomiso provenientes de las **"Participaciones Afectadas"**. En caso de que exista controversia en cuanto a la exigibilidad de las **"Obligaciones Garantizadas"**, en cuanto a la cantidad determinada o la entrega de las **"Participaciones Afectadas"** que forman parte del patrimonio del presente fideicomiso, se seguirá el procedimiento de ejecución que en sección por separado firman las partes del presente contrato, renunciando así al previsto en el Libro Quinto Título Tercero bis Capítulo Segundo del Código de Comercio, por tratarse de una Garantía Líquida.-----

---- DÉCIMA.- CONVENIO DE LAS PARTES ACERCA DE INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL PARA APLICACIÓN DE LAS "PARTICIPACIONES AFECTADAS" QUE FORMAN EL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO.-

De conformidad con lo estipulado en el artículo 403 (cuatrocientos tres) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que en lo conducente dice: *"Artículo 403.- En el fideicomiso de garantía, las partes podrán convenir la forma en que la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente, a título oneroso, los bienes o derechos en fideicomiso, siempre que, cuando menos, se pacte lo siguiente..."*, las partes contratantes del presente acto jurídico, de común acuerdo instauran procedimiento extrajudicial para la aplicación de las **"Aportaciones de Garantía"** que forman el patrimonio de este fideicomiso, en caso de incumplimiento de las **"Obligaciones Garantizadas"**.-----

---- Como consecuencia de lo estipulado en el párrafo que inmediatamente precede, las partes conforme a lo dispuesto por el artículo 83 (ochenta y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el artículo 403 (cuatrocientos tres) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en este acto expresa e irrevocablemente convienen en que al momento en que el **"Fiduciario"** reciba un aviso del **"Fideicomisario en Primer Lugar"** en caso de incumplimiento en las **"Obligaciones Garantizadas"**, el **"Fiduciario"** procederá a aplicar las cantidades de dinero que formen las **"Aportaciones de Garantía"** de este fideicomiso, para el pago de las **"Obligaciones Garantizadas"**, ya que por la naturaleza del patrimonio de este fideicomiso al ser moneda de curso legal no es posible su venta; empero se establece el siguiente procedimiento:-----

---- El **"Fiduciario"** dará aviso por escrito al **"Fideicomitente"** indicando que ha recibido un aviso del **"Fideicomisario en Primer Lugar"** informando que ha habido incumplimiento de las **"Obligaciones Garantizadas"**. El **"Fideicomitente"** contará con un plazo de **3 (tres)** días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban el aviso del **"Fiduciario"**, para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las **"Obligaciones Garantizadas"** y para presentar por escrito prueba fehaciente al **"Fideicomisario en Primer Lugar"** y al **"Fiduciario"** que haga constar que se ha subsanado dicho incumplimiento o bien que no ha habido incumplimiento, y/o presentar por escrito prueba fehaciente al **"Fideicomisario en Primer Lugar"** (con una copia al **"Fiduciario"**) del documento que haga constar la prórroga del plazo o la novación de las **"Obligaciones Garantizadas"**.-----

---- Todo Aviso de Distribución, Aviso del **"Fiduciario"**, Notificación de Cumplimiento, Instrucción de Suspensión e Instrucción de Continuación se entregará por escrito, en los domicilios que se indican en la cláusula Vigésima

Segunda del presente contrato. -----

---- El “Fideicomisario en Primer Lugar” podrá, en cualquier momento, mediante aviso por escrito enviado al “Fiduciario” instruir al “Fiduciario” suspender, total o parcialmente, en la fecha y hora en que el “Fiduciario” reciba la instrucción de suspensión, el procedimiento de ejecución. -----

---- En caso que el “Fideicomitente” no subsane el incumplimiento de las “Obligaciones Garantizadas” dentro del plazo 3 (tres) días hábiles, el “Fiduciario” procederá a entregar las “Aportaciones de Garantía” al “Fideicomisario en Primer Lugar”, para que se aplique al pago de las “Obligaciones Garantizadas” hasta donde alcance y en caso de haber remanente lo transmitirá al “Fideicomisario en Segundo Lugar” o a la persona que éste designe. Queda entendido que por la naturaleza de las “Aportaciones de Garantía” no es necesario llevar a cabo un procedimiento de venta ya que los bienes patrimonio del fideicomiso son líquidos y bastará con su aplicación. --

---- Queda expresamente convenido entre las partes que en el supuesto de que el “Patrimonio del Fideicomiso” no alcance para cubrir íntegramente las “Obligaciones Garantizadas” o cualquier otra cantidad adeudada al “Fideicomisario en Primer Lugar” o al “Fiduciario” bajo el presente contrato, incluyendo, sin limitación alguna, cualesquiera gastos erogados por el “Fideicomisario en Primer Lugar” o por el “Fiduciario” en relación con el presente contrato, el “Fideicomisario en Primer Lugar” y el “Fiduciario” se reservan expresamente todos y cada uno de los derechos que cada uno pudiere ejercitar para recibir el pago total de cualquiera de dichas cantidades. ----

---- De conformidad con lo previsto en el artículo 403 (cuatrocientos tres) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el “Fideicomitente” por conducto de sus representantes legales, firma por separado el texto de esta Sección Especial en adición a la firma del presente contrato de fideicomiso, manifestando su consentimiento expreso e instrucción irrevocable al “Fiduciario” para que siga el procedimiento extrajudicial para aplicación de las “Aportaciones de Garantía” prevista en esta Sección Especial, renunciando desde este acto a cualquier acción legal en contra del “Fiduciario” por el desempeño de éste, en cumplimiento al presente convenio. -----

---- **DÉCIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El “Fiduciario” deberá informar por escrito semestralmente al “Fideicomitente” del estado del “Patrimonio del Fideicomiso”. -----

---- **DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-** “EL FIDEICOMITENTE” no se reserva el derecho de revocar ni modificar el presente contrato, el cual tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y hasta que el “Crédito Bansi” haya sido pagado totalmente, pudiendo darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la fracción VI (sexta) del mencionado artículo. -----

---- **DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES.-** Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la vigencia del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, será de la estricta responsabilidad del “Fideicomitente”. -----

---- **DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS, DERECHO Y GASTOS.-** El “Fideicomitente” pagará en tiempo y forma cualesquiera impuestos, derechos contribuciones, cuotas, imposiciones o cargas de cualquier naturaleza determinados o impuestos por cualquier autoridad gubernamental, derivados del presente contrato de fideicomiso y de su patrimonio, de conformidad con la legislación aplicable y tendrán la obligación de entregar al “Fiduciario” cuando así lo solicite por escrito, todos los documentos necesarios para hacer constar que éstos fueron pagados

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



íntegramente en tiempo y forma. -----

---- El **"Fiduciario"** no se encuentra obligado al pago de cualesquiera impuestos, derechos contribuciones, cuotas, imposiciones o cargas de cualquier naturaleza determinados o impuestos por cualquier autoridad gubernamental, derivados del presente contrato de fideicomiso y de su patrimonio, ni será responsable por la omisión en el pago de éstos. -----

---- Igualmente en este acto, el **"Fideicomitente"** manifiesta su conformidad respecto de las obligaciones que les impone la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, obligándose a cumplir por cuenta propia las obligaciones que impone dicho ordenamiento, autorizando al **"Fiduciario"** para que dé aviso a las autoridades fiscales de dicho compromiso, liberando al **"Fiduciario"** de cualquier responsabilidad al respecto. -----

---- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos causados por la celebración de este contrato, son a cargo del **"Fideicomitente"**, o bien serán con cargo al **"Patrimonio del Fideicomiso"**. -----

---- **DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.-** El **"Fiduciario"** solo responde por actos de mala fe o en exceso de las facultades que le correspondan para la ejecución del fideicomiso, en los términos del artículo 393 (trescientos noventa y tres) último párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- Por lo que las partes están de acuerdo en que el **"Fiduciario"** no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás partes contratantes, apoderados o facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente, o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del presente fideicomiso o invaliden a éste, siendo a cargo del **"Fideicomitente"** todas las consecuencias legales de lo anterior, no siendo responsable tampoco el **"Fiduciario"** del destino final que se le dé a dichos bienes que entregue en cumplimiento del presente fideicomiso. -----

---- El **"Fiduciario"** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, cualquier reclamación relacionada con el presente fideicomiso proveniente de autoridades o de terceros, en relación con la defensa del **"Patrimonio del Fideicomiso"**, será en última instancia con cargo al **"Fideicomitente"**, manifestando las partes desde este momento, su conformidad al respecto. -----

---- **DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIZACIÓN.-** El **"Fideicomitente"** se obliga a sacar y dejar en paz y a salvo al **"Fiduciario"**, a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los **"Representantes"**), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del **"Fiduciario"** o de cualquiera de sus respectivos **"Representantes"**, en virtud de cualquiera de los actos que realice el **"Fiduciario"**, y/o sus **"Representantes"** en relación con el presente fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por lo tanto, el **"Fideicomitente"**, se obliga a rembolsar al **"Fiduciario"** (y/o a sus subsidiarias o afiliadas y/o a sus **"Representantes"**) cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en contra del **"Fiduciario"**, (y/o de sus **"Representantes"**) en relación con

cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. -----

---- **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.-** Por su intervención en este fideicomiso, el "Fideicomitente" pagará al "Fiduciario", en las oficinas de la misma, ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Fraccionamiento Terranova, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, las siguientes comisiones: -----

---- 1.- Por la administración del presente fideicomiso la cantidad mensual de \$2,000.00 (DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pagaderos por anualidad adelantada, a partir de la firma del presente contrato. -----

---- 2.- Por la celebración de convenios modificatorios y firmas diversas, la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por cada evento, con independencia de los gastos que se originen. -----

---- 3.- Por sustitución fiduciaria, el equivalente a la administración anual vigente, pagadera al momento de llevarse a cabo el mismo con independencia de los gastos que se originen. -----

---- 4.- Por el otorgamiento de poderes para defensa del patrimonio y firma de escrituras en cumplimiento de fines, la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por cada poder o firma, con independencia de los gastos notariales que se generen. -----

---- 5.- Por procedimiento de ejecución por incumplimiento el equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) respecto del importe total del "Crédito Bansi", -----

---- 6.- Por cualquier otro servicio no previsto en el contrato, el importe correspondiente de acuerdo a las tarifas y políticas vigentes de la institución. -----

---- Los honorarios generaran el Impuesto al Valor Agregado y serán actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. En caso de falta de pago de los honorarios Fiduciarios, el "Fiduciario" no tendrá obligación alguna de atender o dar seguimiento a instrucción alguna, hasta que éste solventadas en su totalidad, sus comisiones; adicionalmente, se causará un interés moratorio del 5% (cinco por ciento) mensual. Para el caso de demanda judicial, controversia, conflicto, litigio o trámite administrativo derivados de actos judiciales, administrativos o del trabajo suscitada por cualquiera de las partes relacionadas con la realización y cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, pagará una pena convencional al "Fiduciario" por la cantidad que resulte de multiplicar 4 (cuatro) veces los honorarios fiduciarios anuales o de entrada; que se cubran en ese momento de conformidad con la presente cláusula y serán cubiertos por el "Fideicomitente". -----

---- **DÉCIMA OCTAVA.- IRREVOCABILIDAD.-** El "Fideicomitente", no se reserva el derecho de revocar el presente contrato. -----

---- **DÉCIMA NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.-** De acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIX (décima novena) inciso b) letra "be" del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, el "Fiduciario" deja constancia inequívoca de que ha hecho saber el contenido del mencionado artículo al "Fideicomitente", cuyo texto es el que a la letra dice: "Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: ... XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



... b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria". -----

---- **VIGÉSIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** El "Fiduciario" no tiene obligación de defender el "Patrimonio del Fideicomiso". Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al "Patrimonio del Fideicomiso" lo avisará de inmediato al "Fideicomitente" para que se aboque a la defensa del "Patrimonio del Fideicomiso" con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del "Fiduciario".-----

---- El "Fiduciario" no será responsable de hechos o actos de terceros o de las partes que impidan o dificulten los fines de este contrato.-----

---- El "Fiduciario" otorgará poder para efectos de administración y/o judicial en favor de la persona que designe el "Fideicomitente" y falta de designación a la que realice el propio "Fiduciario".-----

---- El "Fiduciario" en todo caso no será responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrirles los honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, siendo en todo caso con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso".-----

---- En caso de urgencia, el "Fiduciario" deberá realizar los actos indispensables para conservar el "Patrimonio del Fideicomiso" y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de designar apoderados.-----

---- **VIGÉSIMA PRIMERA.- CUENTA BANCARIA, OPERACIONES CAMBIARIAS E INVERSIÓN.-** El "Fideicomitente", con la conformidad del "Fideicomisario en Primer Lugar" en este acto instruyen y autorizan expresamente al "Fiduciario" a invertir el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente: (i) Aperturará una cuenta bancaria individual en "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple para la administración de los recursos líquidos (ii) Los plazos máximos de inversión serán de 90 (noventa) días; (iii) Las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iv) En todos los casos en que el "Fiduciario" realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y (v) El "Fiduciario" llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en Instrumentos de Deuda emitidos y/o aceptados por las Instituciones de Crédito Mexicanas y/o con aval bancario y/o por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o en reporto y/o en Cuentas de Cheques con rendimientos y/o Inversiones Bancarias Tradicionales a Plazo en el entendido de que lo establecido en esta cláusula será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto el "Fiduciario" no reciba instrucciones por escrito del "Fideicomitente", con la conformidad del "Fideicomisario en Primer Lugar" para

invertir el Patrimonio del Fideicomiso. -----

---- En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) letra "se" del punto 5.4 (cinco, punto, cuatro) de la Circular 1/2005 (uno, diagonal, dos mil cinco) expedida por el Banco de México, incluyendo sus diversas modificaciones, las partes en este acto manifiestan su conformidad con la imposibilidad de que las obligaciones asumidas por cada una de las partes se extingan por confusión, en virtud de que tanto contable como jurídicamente "BANST", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, en su carácter de "Fiduciario" y "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de contraparte inversionista son personas morales distintas con patrimonios autónomos que asumen cada una en su ámbito obligaciones totalmente independientes una de la otra. -----

---- En el supuesto que el "Fideicomitente", con la conformidad del "Fideicomisario en Primer Lugar" decidan realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede deberá(n) emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente: (i) El monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) La clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) Los plazos máximos de las inversiones, y (iv) La o las contrapartes con quienes el "Fiduciario" deba realizar tales inversiones. Dicha instrucción, deberá estar firmada de manera autógrafa por quien o quienes tengan tal derecho, en el entendido de que el "Fiduciario" acatará la correspondiente instrucción al día siguiente de que ésta sea recibida en el domicilio del mismo. -----

---- El "Fiduciario" se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos del párrafo anterior, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del "Fiduciario", será al día siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa. -----

---- El "Fiduciario" no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión. -----

---- El "Fiduciario" no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes. -----

---- El "Fiduciario" celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el "Fiduciario" queda facultado para entregar, sin asumir responsabilidad alguna, los documentos que se requieran incluso una copia del presente Contrato de Fideicomiso, para efectos de contratar las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario. -----

---- El "Fiduciario", con cargo al patrimonio del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el patrimonio fideicomitado. En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



a dichas erogaciones, el **"Fiduciario"** queda liberado de toda responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplir con el pago de dichos conceptos la **"Fideicomitente"**.-----

---- Por otro lado y de conformidad con lo establecido por el inciso ii) doble letra "i" del punto 3.2 (tres, punto, dos) de la Circular 1/2005 (uno, diagonal, dos mil cinco) expedida por el Banco de México, así como sus diversas modificaciones, las partes en este acto acuerdan que en el supuesto de que la inversión no pueda realizarse conforme al procedimiento previsto en los párrafos que anteceden al presente, el **"Fiduciario"** deberá invertir los recursos depositados en una Institución de Crédito perteneciente al Sistema Financiero Mexicano, con la finalidad de llevar a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en Instrumentos de Deuda emitidos y/o aceptados por las Instituciones de Crédito Mexicanas y/o con aval bancario y/o por el Gobierno Federal Mexicano, en directo o en reporto y/o en Cuentas de Cheques con rendimientos y/o Inversiones Bancarias Tradicionales a Plazo en el entendido de que lo establecido en esta cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el **"Fiduciario"** pueda invertir el Patrimonio del Fideicomiso, conforme al procedimiento previsto en la presente cláusula.-----

---- El **"Fiduciario"**, no tendrá responsabilidad alguna derivada de la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el patrimonio del presente fideicomiso como consecuencia de dichas inversiones efectuadas por el **"Fiduciario"**, siempre y cuando la actuación de éste sea en cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, situación que asume la **"Fideicomitente"** y en su caso toma el riesgo y la responsabilidad de dichas pérdidas y menoscabos.-----

---- Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 (ochenta y uno) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de conformidad con la Circular 1/2005 (uno, diagonal, dos mil cinco) expedida por el Banco de México, incluyendo sus diversas modificaciones."-----

---- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.**- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:-----

---- a).- **"Fideicomitente"** y **"Fideicomisario en Segundo Lugar"**: Calle Ramón Corona número 1 (uno), Colonia Centro, Municipio de El Salto, Jalisco.-----

---- b).- **"Fideicomisario en Primer Lugar"**: En Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), en el Fraccionamiento Terranova de esta ciudad.-----

---- c).- **"Fiduciario"**: En Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), en el Fraccionamiento Terranova de esta ciudad.-----

---- Mientras el **"Fideicomitente"**, **"Fideicomisario en Primer Lugar"** y **"Fideicomisario en Segundo Lugar"**, no notifiquen por escrito al **"Fiduciario"**, el cambio de su domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.-----

---- **VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES.**- El presente contrato no podrá ser modificado, ni

tampoco sustituirse al fiduciario, salvo acuerdo previo y por escrito del "Fiduciario" y el "Fideicomitente", así como de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de "Acreditante" del "Crédito Bansi" siempre que las modificaciones no sean violatorias de las Leyes de la República Mexicana.-----

---- **VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS SUBTÍTULOS.**- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.-----

---- **VIGÉSIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS.**- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos causados por el otorgamiento de este contrato son por cuenta del "Fideicomitente" o bien serán con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso".-----

---- **VIGÉSIMA SEXTA.- ESTABLECIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA DIRIMIR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE LAS PARTES DE ESTE ACTO JURÍDICO.**- En los términos estipulados por el artículo 396 (trescientos noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes contratantes del presente Acto Jurídico, expresamente manifiestan lo siguiente:-----

---- 1.- Que en virtud de la naturaleza del presente Contrato, las referencias que se hacen del mismo tanto en el capítulo de Declaraciones como en las cláusulas que componen el mismo, así como el esquema de operación del propio fideicomiso, no se hace necesario el establecimiento de términos y/o condiciones algunas para dirimir posibles controversias entre las partes, ya que, el "Fiduciario" acatará el o los mandamientos por parte del "Fideicomisario en Primer Lugar", en estricto apego a los fines del presente fideicomiso y ejecutará el patrimonio del fideicomiso a fin de cubrir con dicha ejecución, las cantidades adeudadas al propio "Fideicomisario en Primer Lugar" únicamente en el caso de incumplimiento de las "Obligaciones Garantizadas", mismas que se encuentran perfectamente referenciadas y estipuladas en el "Crédito Bansi" así como en el presente contrato de fideicomiso, en virtud de lo cual ni el "Fiduciario" ni el "Fideicomisario en Primer Lugar" pueden actuar de manera unilateral o discrecional para realizar cualquiera de los actos que se señalan en el presente Acto Jurídico.-----

---- 2.- Sin perjuicio de lo anteriormente estipulado, para el caso de que se suscite alguna controversia entre las partes contratantes del presente fideicomiso, éstas se sujetarán a la autoridad judicial competente del domicilio del "Fiduciario", para dirimir y resolver dicha controversia. Sin embargo, el hecho de que se inicie y ventile dicha controversia, no será impedimento para continuar con la ejecución de la garantía fiduciaria, en los términos estipulados en este Contrato, siendo en todo caso, el "Fideicomisario en Primer Lugar", responsable de los posibles daños y perjuicios que, con dicha ejecución pudieran causarse al propio "Fideicomitente", en caso de resultar fundada la controversia y se haya dictado sentencia ejecutoria que así lo declare.-----

---- El "Fiduciario", no será responsable de los daños y perjuicios que, en su caso, se causen al "Fideicomitente" por las razones ya vertidas, siempre y cuando obre en estricto acatamiento de las instrucciones que le dirija el "Fideicomisario en Primer Lugar".-----

---- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes, en los términos de los artículos 1093 (mil noventa y tres) y 1104 (mil ciento cuatro) del Código de Comercio, expresamente las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



otra jurisdicción o competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir. -----

-----**REGIMEN FISCAL:**-----

---- **IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES.** En términos de lo dispuesto por la fracción primera del artículo 18 (dieciocho) de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, el presente instrumento se encuentra exento de dicho impuesto. -----

-----**PERSONALIDAD:**-----

---- **1.-** Los representantes de "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los Licenciados **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ y MARA LOURDES FLORES BERNAL**, acreditan su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, con la siguiente documentación:-----

---- **a).-** Copia certificada de la escritura pública número 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince, otorgada en ésta ciudad, de fecha 19 diecinueve de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 veinticuatro, de ésta municipalidad, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de "BANSI", la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el número 29-30 veintinueve, guión, treinta, del Tomo 583 quinientos ochenta y tres, del Libro Primero del Registro Público de Comercio (actualmente folio mercantil 774 setecientos setenta y cuatro) a cargo del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad, misma que en su parte conducente a la letra dice:-----

---- "...NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE.... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores.... y dijeron: Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:....- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.-...- CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SEPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240,000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-.....- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-.....- ARTICULO TRIGESIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil;- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;-.....- ARTICULO TRIGESIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:....- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas;- F E N O T A R I A L.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe...."-.....-

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



--- b).- Copia certificada de la escritura pública número 65,543 sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres, otorgada en ésta ciudad, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2000 dos mil, ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 veinticuatro de ésta Municipalidad, en la que se formalizó **LA COMPULSA DE ESTATUTOS**, la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el Folio Mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad. -----

--- Yo el Notario doy fe de que los anteriores insertos concuerdan fielmente con las copias certificadas de donde los compulsé, en la inteligencia de que obran ya agregadas dichas copias al Apéndice del Libro de Documentos del Tomo III tercero del Protocolo de la Notaría a la cual estoy Asociado, en los términos de la escritura pública número 914 novecientos catorce. -----

--- c).- Copia certificada de la escritura pública número 3,986 tres mil novecientos ochenta y seis, otorgada en ésta ciudad, de fecha 7 siete de febrero del 2008 dos mil ocho, ante la fe del señor Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular Número 34 treinta y cuatro de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, la que se registró mediante su inscripción bajo el folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro, del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad, en la que se formalizó entre otras las facultades para actos de administración, y cambiarias, que le confiere "**BANSI**" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, al referido señor **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**, misma que en su parte conducente a la letra dice: -----

--- "...**ESCRITURA NUMERO 3,986 TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS...** En Zapopan Jalisco, el día 7 siete de Febrero del 2008 dos mil ocho, ante mí, **Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, compareció el señor LICENCIADO LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO**, persona a quien doy fe de conocer personalmente y que conceptuó con capacidad legal para contratarse y obligarse, señalándome que concurre en su carácter de Delegado Especial de la **SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, de fecha 13 trece de Diciembre del 2007 dos mil siete, de **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, lo anterior con fundamento en el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien me manifiesta que el objeto de su comparecencia es la **ejecución y formalización** de los acuerdos de dicha sesión mediante **LA PROTOCOLIZACION PARCIAL (EXCLUSIVAMENTE AL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EN LA CUAL SE OTORGAN PODERES)** del acta del mismo, tal como lo acredita con el original del acta debidamente firmada, y de la cual el suscrito Notario Publico obtiene una copia que luego de cotejar formal y legalmente procedí a certificar y agregar a mi libro de documentos bajo el numero de nota respectiva, _ visto lo anterior procedo a insertar en lo conducente y a continuación de manera textual, el acta de sesión del Consejo de administración que se formaliza... **INVERSION INTEGRA DEL TEXTO MATERIA DE PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE...** "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 horas del día 13 de Diciembre del año 2007, en las oficinas principales de **BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple**, ubicadas en el Numero 325 de la Avenida Terranova, previa convocatoria, se reunieron los señores Consejeros, Titulares y Suplentes y Comisario de BANSI, S.A., Institución de

Banca Múltiple que se listan: JORGE DE JESUS MONTES GUERRA, JOSE RAMON GONZALEZ OJEDA, FERNANDO PEREZ MORETT, JOSE LUIS PEREZ MORETT, ERNESTO MORALES GARZA, CARLOS ALFONSO CUAN GIL, PATRICIO GUTIERREZ LOPEZ, JOSE CLEMENTE BARBA CORTES, GUSTAVO GONZALEZ VERGARA, JORGE VIRGEN GONZALEZ, JAIME ESPERALBA VENTURA, HECTOR VILLALOBOS GONZALEZ, LUIS ENRIQUE MONTES GUERRA, LUIS GUILLERMO MARTINEZ MORA Y SERGIO ALARCON AVELINO, cuya asistencia representa el 100% del Consejo; y el Comisario C.P. SERGIO HERNANDEZ GONZALEZ, el Secretario del Consejo y Director Jurídico LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, el Prosecretario del Consejo LIC. JOSE LUIS AGUIRRE ANGUIANO, y el Director General Adjunto de Operación y administración, L.A.F. JUAN PATRIK CASTELLANOS STUDEMARM, conforme a la lista de asistencia que se adjunta, con el objeto de celebrar una sesión de Consejo de Administración, a la cual fueron previamente convocados... Presidio la sesión el Presidente del Consejo de Administración el Sr. Jorge de Jesús Montes Guerra, y actuaron como Secretario el Lic. Luís Octavio Vallejo Fernández de Castro y como Prosecretario el Lic. José Luís Aguirre Anguiano.- Estando presentes los Consejeros que representan ampliamente la mayoría estatutaria, integrada la Presidencia, la Secretaria y la Prosecretaria, y en presencia del Comisario, el Presidente declaro legalmente instalada la sesión, dándose posteriormente lectura al siguiente: **ORDEN DEL DIA.- X. OTORGAMIENTO DE PODERES.-** X.- En el desahogo del **DECIMO PUNTO** del Orden del día, **OTORGAMIENTO DE PODERES** el Director Jurídico y Secretario del Consejo, Lic. Luís Octavio Vallejo, en uso de la palabra manifestó que, dado que en el estado de Jalisco, en su Código Civil, se establece que los poderes y contratos de mandatos que se otorgan, tendrán una limitación temporal de cinco años, y en merito a que algunos de los Poderes otorgados a funcionario y prestadores de servicios de Bansi están a punto de cumplir tal plazo, se solicita autorización de este Consejo para el otorgamiento de los siguientes poderes, los cuales podrán ejercerse individualmente por cada uno de los apoderados que aquí se nombran, con las facultades que a continuación se determinan:.....3.- Para el señor **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUDEMARM**, a) Poder general judicial con todas las facultades y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la Republica. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades: I.- Para desistirse; II.- Para transigir III.- Para comprometer en árbitros; IV Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; VIII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. El apoderado podrá ejercitar las facultades conferidas anteriormente observando la disposición establecida en el inciso h) del artículo trigésimo primero de los estatutos sociales que a la letra dice:.- " El allanamiento, desistimiento o transacción por parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% Uno por ciento del Capital Social Ordinario Pagado de la Institución". Caso en el cual solo podrá hacerlo con autorización expresa del consejo de administración. b).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la Republica. c).- Los poderes otorgados en los incisos a) y b) que inmediatamente preceden, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de crédito.....**PECULIARIDADES DE ESTOS PODERES.- I.-** Cuando los apoderados ejerciten las facultades que se deriven del poder general judicial que aquí se les confieren, invariablemente deberán acreditar ser Licenciados en Derechos o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las promociones, actuaciones e instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contado a partir de la fecha de este instrumento publico. **Acuerdo:** Los señores Consejeros manifestaron unánimemente su conformidad con el otorgamiento de los Poderes que aquí se proponen, y designan indistintamente al Lic. Luís Octavio Vallejo Fernández de Castro y al Lic. Jorge de Jesús Montes Guerra, para que a nombre y representación de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, comparezca ante el Notario de su elección a elevar a escritura publica los poderes aquí otorgados. No habiendo mas asuntos que tratar, el Lic. Jorge Montes Guerra dio por terminada la sesión del Consejo del día 13 trece de Diciembre de 2007, siendo las 20:30 veinte horas... UNA FIRMA... PRESIDENTE... LIC. JORGE DE JESUS MONTES GUERRA... UNA FIRMA... SECTERIO... LIC. LUIS O. VALLEJO FRENANDEZ DE... CASTRO... UNA FIRMA... PROSECRETARIO... LIC. JOSE LUIS AGUIRRE ANGUIANO... UNA FIRMA... COMISARIO... C.P. SERGIO HERNANDEZ GONZALEZ"... En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario protocoliza parcialmente el acta de la sesión ordinaria del Consejo de Administración fecha 13 trece de Diciembre del 2007 dos mil siete, de **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presento ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes: **CLAUSULAS...** UNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el acta de de la sesión ordinaria del Consejo de Administración fecha 13 trece de diciembre del 2007 dos mil siete, de **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales: **PRIMERO.-** Se hace constar que se otorgaron y formalizan legalmente mediante la comparecencia del Delegado Especial del mismo, y ejecución de dichos acuerdos, con su comparecencia del Delegado Especial del mismo, y ejecución de dichos acuerdos, con su comparecencia ante el suscrito Notario Publico, para que surtan plenos efectos legales los siguientes poderes: **PRIMER PODER OTORGADO A FAVOR DEL SENOR JORGE DE JESUS MONTES GUERRA**, para ser ejercido de manera individual y sujeto a las restricciones y limitaciones que se indican en el mismo:.....**TERCER PODER OTORGADO A FAVOR DE JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**, para ser ejercido de manera individual y sujeto a las restricciones y limitaciones que se indican en el mismo: 3.- Para el señor Juan Patrik Castellanos Sturemark, a).- Poder general judicial con todas las facultades y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la Republica. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades: I.- Para desistirse; II.- Para transigir III.- Para comprometer en

árbitros; IV Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para recibir pagos; VII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; VIII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. El apoderado podrá ejercitar las facultades conferidas anteriormente observando la disposición establecida en el inciso h) del artículo trigésimo primero de los estatutos sociales que a ala letra dice " h) El allanamiento, desistimiento o transacción por parte de la Sociedad de cualquier arbitraje o procedimiento judicial que exceda del 1% Uno por ciento del Capital Social Ordinario Pagado de la Institución". Caso en el cual solo podrá hacerlo con autorización expresa del consejo de administración. b).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la Republica. c).- Los poderes otorgados en los incisos a) y b) que inmediatamente preceden, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 90 noventa de la Ley de Instituciones de crédito.....PECULIARIDADES DE ESTOS PODERES.- I.- Cuando los apoderados ejerciten las facultades que se deriven del poder general judicial que aquí se les confieren, invariablemente deberán acreditar ser Licenciados en Derechos o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las promociones, actuaciones e instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contado a partir de la fecha de este instrumento publico... SEGUNDO.- Se acordó nombrar, entre otros, como Delegado Especial de la Asamblea, al señor Licenciado Luís Octavio Vallejo Fernández de Castro... EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE... PRIMERO.- Que los documentos que se refieren en la presente escritura fueron tenidos a la vista del suscrito Notario Publico, quien únicamente agrega a los archivos de esta Notaria, aquellos que no obran en los mismos.- SEGUNDO.- Que el compareciente a quien identifique debidamente según consta en el capítulo respectivo, es mayor de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, a quien conceptuó con capacidad legal para contratar, toda vez que no encontré en el manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que este sujeto a estado de interdicción.-TERCERO.- Que el compareciente acreditó debidamente la existencia de la sociedad que representa y su personalidad con los documentos que aquí se relacionan, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el nombramiento de Delegado Especial con que comparece no le ha sido revocado y/o modificado en forma alguna.- CUARTO.- Que leí y explique al compareciente el alcance, trascendencia y consecuencias legales del presente instrumento, así como le hice saber la necesidad de su inscripción en el Registro Publico de Comercio de esta escritura, quien se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, SOLICITANDOME QUE UNA VEZ QUE LA PRESENTE ESCRITURA SEA REGISTRADA O ANTES DE SER NECESARIO, LE EXPIDA UN TESTIMONIO PARCIAL PARA CADA UNO DE LOS APODERADOS DESIGNADOS, a lo cual el suscrito Notario accede, y no habiendo nada mas que agregar, el compareciente procedió a firmar la presente protocolización en unión del suscrito Notario Publico, siendo las 10:00 diez horas del día 11 once de Febrero del mes y año de su fecha. DOY FE... una firma ilegible... LICENCIADO LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO... en su

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



carácter de Delegado Especial de la **SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, de fecha 13 trece de Diciembre del 2007 dos mil siete, de **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE...** una firma ilegible... **LICENCIADO RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA... NOTARIO PUBLICO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO...** SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANONIMAL, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, VA EN 50 CINCUENTA PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE. ZAPOPAN, JALISCO A 13 TRECE DE FEBRERO DEL ANIO 2008 DOS MIL OCHO... EL SELLO DE AUTORIZAR... UNA FIRMA ILEGIBLE..."-----

-----Yo el Notario doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con la copia certificada de donde lo compulsé, en la inteligencia de que obra ya agregada dicha copia al Apéndice del Libro de Documentos del Tomo XIII décimo tercero del Protocolo de la Notaría a la cual estoy Asociado, en los términos de la escritura pública número 3,011 tres mil once.-----

---- d).- Copia certificada de la escritura pública número 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, otorgada en ésta ciudad, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, ante la fe del señor Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular Número 34 treinta y cuatro de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se formalizó **LA REFORMA DE ESTATUTOS**, la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el Folio Mercantil número 774*1 siete, siete, cuatro, asterisco, uno, del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad.-----

---- Yo el Notario doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con la copia certificada de donde lo compulsé, en la inteligencia de que obra ya agregada dicha copia al Apéndice del Libro de Documentos del Tomo XVI décimo sexto del Protocolo de la Notaría a la cual estoy Asociado, en los términos de la escritura pública número 3,470 tres mil cuatrocientos setenta.-----

---- e).- Copia certificada de la escritura pública número 6,580 seis mil quinientos ochenta, otorgada en Zapopan, Jalisco, de fecha 15 quince de julio del 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular Número 34 treinta y cuatro de dicha Municipalidad, la que se encuentra registrada mediante su inscripción bajo el Folio Mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad, en la que se formalizó la designación de **Delegados Fiduciarios**, entre otros a las Licenciadas **MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ** y **MARA LOURDES FLORES BERNAL**, otorgándoseles facultades suficientes para comparecer a actos jurídicos como el presente, misma que en su parte conducente a la letra dice:-----

---- "....**TOMO 31 TREINTA Y UNO.- LIBRO 7 SIETE.- ESCRITURA 6,580 SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA.-** En Zapopan, Jalisco, el día 15 quince de Julio del 2011 dos mil once, ante mí, Licenciado **RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPA, JALISCO**, compareció **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE**, en lo sucesivo "**EL PODERDANTE**" representada en este acto por el señor **JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU DOBLE CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL**, de dicha institución, cuyas facultades me acredita con las Escrituras Públicas número 1,156 mil

ciento cincuenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2004 dos mil cuatro y Escritura Pública número 3,986 tres mil novecientos ochenta y seis, de fecha 7 siete de Febrero del 2008 dos mil ocho, pasadas ambas ante la fe del suscrito Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, la cuales se encuentran registradas bajo Folio mercantil número 774 I setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, misma que será descrita más adelante, persona física a quien doy fe de conocer personalmente y que conceptúo con plena capacidad para contratar y obligarse, mismo que manifiesta que el objeto de su comparecencia es: - **PRIMERA.- DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-** A) Comparece a otorgar a favor de los señores JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, MARA LOURDES FLORES BERNAL, ELBA ELENA DIAZ FLORES Y MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ su designación como DELEGADOS FIDUCIARIOS de BANSI SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y el otorgamiento de poderes para el desempeño de sus funciones, sujeto a las condiciones que se indican más adelante.- a los DELEGADOS FIDUCIARIOS designados en los términos de ejercicio individual y/o mancomunado, s eles confieren todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depositar en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos, valores y documentos mercantiles; actuar representante común de tenedores de títulos de crédito.- Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciarios de Bansi Sociedad Anónima de Banca Múltiple, gozarán de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles: - a) **PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República.- Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: -I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales, o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante.- II.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia.- II.- Par desistirse de los asuntos, juicios y recursos: - III. Para recusar.- IV. Para transigir: - V. Para hacer cesión de bienes: - VI. Para absolver y articular posiciones: -VII. Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, con los recursos legales procedentes: - VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita.- IX. Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan: - X. Para comparecer ante autoridades fiscales.- XI. Para hacer y recibir pagos: - XII. Para comparecer

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



a remates, presentes y hacer posturas, pujas y mejoras.- XIII. Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo.- XIV. Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- XV. Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y/o administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante.- XVI. Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.- b) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana.- c) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO**.- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir o revertir, vender, hipoteca, en todo o en parte los bienes efectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avals.- d) **OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO**.- Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- e) **PODER GENERAL CAMBIARIO**.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas;- hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.- f) **SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES**.- Facultades para sustituir o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen.- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones XV décima quinta a XVII décima séptima del artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar los bienes afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi antes referidas.- Asi mismo el ejercicio de las facultades otorgadas quedara sujetas a las limitaciones y restricciones impuestas en los propios estatutos sociales de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.- B).- los poderes otorgados serán ejercidos por los Delegados Fiduciarios designados de la siguiente manera:- B1).- **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK y LUIS OCTAVO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO**, podrán ejercer sus facultades de manera **INDIVIDUAL e INDISTINTA**.- B2).- **MARA LOURDES FLORES BERNAL, ELBA ELENA DIAZ FLORES Y MALEA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ** deberán ejercer sus facultades de

manera MANCOMUNADA, cuando menos dos de ellas, o una de ellas en unión de cualquiera de los señores **DELEGADOS FIDUCIARIOS, JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK y/o LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO.-** B3) La Licenciada **MARA LOURDES FLORES BERNAL**, de manera individual y como Delegado Fiduciario de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de BANCA Múltiple, con independencia de las facultades relacionadas anteriormente, también gozará en lo **INDIVIDUAL** de poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.- **SEGUNDA: REGLAS Y LIMITACIONES A LOS PODERES OTORGADOS.- a) DURACION.-** La duración de los poderes otorgados y el nombramiento como Delegado Fiduciario, será de 5 cinco, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo el **"PODERDANTE"** los **revoque.- b) INDEMNIZACION POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.-** En operaciones hechas por el **"APODERADO"**, con violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del **"PODERDANTE"**, de daños y perjuicios, quedará a opción de éste, ratificarlas o dejarlas a cargo del **"APODERADO"**.- **c) RENDICION DE CUENTAS.-** EL **"APODERADO"** está obligado a dar al **"PODERDANTE"** cuentas exactas de su administración, cuando el **"Mandante"** se los solicite. De igual forma entregará al **"PODERDANTE"** todo lo que haya recibido en virtud del poder, aún cuando lo que recibiera no fuera debido al **"PODERDANTE"**.- **d) TERMINACION.-** Este poder terminará por:- **1.-** Revocación.- **2.-** Renuncia del **"APODERADO"**.- **3.-** Muerte del **"APODERADO"**.- **4.-** Interdicción del **"APODERADO"**.- **5.-** Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido.- **6.-** Cuando los apoderados ejerciten las facultades que se deriven del poder general judicial que aquí se les confieren, invariablemente deberán acreditar ser Licenciados en Derecho o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las actuaciones, promociones e instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contados a partir de la fecha de este instrumento público.- **TERCERA.-** Los gastos, impuestos, derechos y honorarios ocasionados por esta escritura son a cargo de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:- CUARTO.-** Que leí y explico al compareciente el alcance, trascendencia y consecuencias legales del texto de esta escritura y del contenido del artículo 2,214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, que dice: "ARTICULO 2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque"; finalmente se manifestó conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento y lo firma en unión del suscrito siendo las 9:00 nueve horas del día 18 dieciocho del mes y año de su fecha.- Doy Fe.- **UNA FIRMA ILEGIBLE.- BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO Y DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR JORGE DE JESUS MONTES GUERRA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LICENCIADO SALVADOR RODRIGUEZ VERA.- NOTARIO PUBLICO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN.- JALISCO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE ESTA NOTARIA.- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, VA EN**

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



47 CUARENTA Y SIETE PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS.- DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 2011 DOS MIL ONCE.- 1 UNA FIRMA ILEGIBLE.- 1 UN SLELO DE AUTORIZAR.-

Ricardo Salvador Rodriguez Vera.- Notario Publico No. 34.- Zapopan, Jalisco..."-----

--- Yo el Notario doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con la copia certificada de donde lo compulsé, en la inteligencia de que obra ya agregada dicha copia al Apéndice del Libro de Documentos del Tomo XXVI vigésimo sexto del Protocolo de la Notaría a la cual estoy Asociado, en los términos de la escritura pública número 5,556 cinco mil quinientos cincuenta y seis.-----

--- **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:** Los Licenciados JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ y MARA LOURDES FLORES BERNAL, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad que su representada se encuentra legalmente constituida y debidamente registrada, así como que no les han sido revocadas ni modificadas total o parcialmente el carácter y las facultades con las que comparecen al otorgamiento del presente instrumento. -----

--- 2.- El MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, por conducto de su HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, representado por los señores JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE y ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS en sus caracteres de **Presidente, Síndico, Secretario y Encargado de Hacienda**, respectivamente, no obstante que sus cargos, son públicos y notorios, me acreditan su personalidad con los siguientes documentos: -----

--- a).- "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.- Un logotipo que contiene la silueta de la circunscripción territorial del Estado y dice: Jalisco.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTANCIA.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los ocho días del mes del julio del año dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36 fracción IV y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 1º, 2º, 6º, 8º, fracción II, 11, 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 1, 4, 5, 11, 24, 127, párrafo 3 fracción III, 134 párrafo I fracción XIX, 137, párrafo I, fracciones XI y XXXI; y 143, párrafo 1 fracción XI; 379 y 384 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual califica la elección de municipales celebrada en el municipio de El Salto, Jalisco; con motivo del proceso electoral local ordinario 2011-2012, se expide:- CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO; A LA PLANILLA REGISTRADA POR LA COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO" A FAVOR DE:- PROPIETARIOS.- SUPLENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOEL GONZALEZ DIAZ.- ...- SÍNDICO.- ARMANDO GONZALEZ ROMO.- Lo anterior en virtud de haber sido electos mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de la ciudadanía para desempeñar los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndico integrantes del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, respectivamente, a partir del día primero de octubre del dos mil doce, y hasta el día treinta de septiembre del año dos mil quince.- Se expide el presente documento en dos tantos para todos los efectos legales a que en derecho diera lugar.- Guadalajara Jalisco a 08 de julio del año 2012.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- José Tomás Figueroa Padilla.-

Consejero Presidente.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- Jesús Pablo Barajas Solórzano.- Secretario Ejecutivo". -----

--- CERTIFICACIÓN.- "EN LA POBLACIÓN DE JUANACATLÁN, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE ESTADO DE JALISCO, YO, LICENCIADO JORGE EDUARDO GUTIERREZ MOYA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA 1 UNO DE ESTA MUNICIPALIDAD, A SOLICITUD DEL SEÑOR LICENCIADO ARMANDO GONZALEZ ROMO QUIEN ES DE MI CONOCIMIENTO.- CERTIFICO.- QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO, VA EN 1 UNA HOJA ÚTIL.- A LOS 2 DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JORGE EDUARDO GUTIERREZ MORA.- UN KINEGRAMA.- Un sello impreso que contiene el Emblema Nacional, dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. JORGE EDUARDO GUTIERREZ MORA. NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 1 ★ JUANACATLÁN, JAL ★" -----

--- b).- "En el Municipio de El Salto, Jalisco, 15:35 siendo las catorce horas cuarenta y siete minutos del día 23 de Marzo de 2012 dos mil dos, reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, con la asistencia de la Presidenta Municipal C. GRACIELA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, quien solicita al Secretario LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, registre la asistencia de los Señores Regidores.- En uso de la voz El Secretario, Lic. Armando González Romo, procede a registrar la asistencia de los regidores.- El C. Secretario manifiesta: Sí hay Quórum señora Presidenta, toda vez que se encuentran presentes la MAYORÍA de los Miembros del Ayuntamiento, en los términos de la asistencia registrada; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede sesionarse válidamente.- Comprobado el Quórum Legal, la C. Presidenta Municipal declara válidos los acuerdos que el H. Ayuntamiento tenga a bien tomar e igualmente propone para el desarrollo de la Sesión, el siguiente ORDEN DEL DÍA.- DÉCIMO SÉPTIMO: PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AL CARGO DE SECRETARIO GENERAL.- Continuando con el décimo séptimo punto continuando con el desahogo del décimo séptimo punto de él orden del día propongo para el cargo de funcionario encargado de la secretaria del ayuntamiento a la LICENCIADA ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, quien cumple con los requisitos de ley y cuyo currículum es de su conocimiento, puesto que les fue distribuida una copia del mismo previo inicio de esta sesión, en votación económica se aprueba por unanimidad, recae el siguiente punto de.- ACUERDO:- ÚNICO.- Se aprueba la DESIGNACIÓN COMO ENCARGADA DE LA SECRETARÍA, LA LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE." -----

--- c).- "En el Municipio de El Salto, Jalisco, siendo las 13:00 doce del día 01 de Octubre de 2012 dos mil doce, reunidos en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, con asistencia del Presidente Municipal C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, quien solicita al Secretario LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, registre la asistencia de los Señores Regidores.- El Secretario, Lic. Andrea Esperanza Nuño de la Torre, procede a registrar la asistencia de los Regidores.- El C. Secretario manifiesta: Sí hay Quórum señor Presidente, toda vez que se encuentran presentes la TOTALIDAD de los Miembros del Ayuntamiento, en los términos de la asistencia registrada, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede sesionarse válidamente.- Comprobado el Quórum Legal, el C. Presidente Municipal declara válidos los acuerdos que el H. Ayuntamiento

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



tenga a bien tomar e igualmente propone para el desarrollo de la Sesión, el siguiente ORDEN DEL DÍA:-

TERCERO.- PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y

CONTRALOR MUNICIPAL.- ...- Continuando con el segundo punto del Orden del Día, conforme al artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tengo a bien proponer al Licenciado en Administración **ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS**, para que sea el Encargado de la Hacienda Municipal, ya que reúne los requisitos para ocupar dicho cargo, mismos que se establecen en el artículo 65 de la Ley antes mencionada tal y como se desprende del currículum es del conocimiento de los Regidores por contar con copia del mismo. Por lo que en votación nominal se pregunta si se aprueba. Aprobado por unanimidad, por tal motivo recae el siguiente.-

ACUERDO.- ÚNICO.- Se aprueba la DESIGNACIÓN COMO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, AL L.A. ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS.- ...- Nuevamente habla el señor Presidente Municipal: En virtud que de

en este momento se encuentra presente la persona propuesta, le suplico se ponga de pie para que se le time la Protesta de Ley.- ...- Sigue haciendo uso de la voz el C. Joel González Díaz, Presidente Municipal: Continuando

con el segundo punto del Orden del Día, **PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA**, conforme al artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tengo a bien en proponer a la C. **LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA**

TORRE, para que sea el Encargado de la Secretaría General, toda vez que reúne los requisitos que establece el artículo 62 de la Ley antes mencionada tal y como se desprende del currículo es del conocimiento de los Regidores por contar del mismo, para ocupar dicho cargo. Por lo que en votación económica se pregunta si se aprueba.

Aprobado por unanimidad, recae el siguiente punto de, **ACUERDO: .- ÚNICO.- Se aprueba la RATIFICACIÓN COMO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA, LA LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE."** -----

---- **CERTIFICACIÓN.-**"La suscrito **LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, en ejercicio de mis funciones, y con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal hago constar y.- **CERTIFICO.-** Que las presentes fotocopias, en 15 (quince) fojas útiles por una sola cara y que concuerdan fielmente con el original, que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente, el cual obra en poder de la dependencia de Secretaria General y corresponde al acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre de 2012 (dos mil doce), lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.- **ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN.-**

EL SALTO, JAL., A 01 DE OCTUBRE DE 2012.- EL SECRETARIO.- Una firma ilegible.- **LIC ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE.-** Un sello impreso que contiene el Emblema Nacional y dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO.- 2012 – 2015.- SECRETARIA GENERAL.- CUMPLIENDO COMPROMISOS."** -----

----Yo el Notario doy fe de que los anteriores insertos concuerdan fielmente con las copias certificadas de donde los compulsé, agregando copias de los mismos al Apéndice del Libro de Documentos del Protocolo de la Notaría a la cual estoy Asociado, bajo los números que les correspondan en la nota relativa de la presente escritura. --

----- **FE NOTARIAL:** -----

---- El suscrito Notario certifica y da fe. -----

-----**CERTIFICACIÓN:**-----

---- a).- Que los insertos que contiene ésta escritura concuerdan fielmente de donde los compulse. -----

-----**CAPACIDAD Y GENERALES:**-----

---- b).- De conformidad con la ley del notariado en vigor, conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a estado de interdicción, y que por sus generales manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento, mayores de edad; -----

---- El señor **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK**, originario de ésta ciudad, nacido el día 4 cuatro de marzo de 1970 mil novecientos setenta, casado, profesionista, con domicilio en Avenida Terranova número 325 trescientos veinticinco, en el Fraccionamiento Terranova en ésta ciudad, a quien identifico por conocimiento personal. -----

---- La señora **MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, originaria de México, Distrito Federal, nacida el día 14 catorce de octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casada, funcionaria bancaria, con domicilio en Avenida Terranova número 325 trescientos veinticinco, en ésta ciudad, a quien identifico por conocimiento personal. -----

---- La señora **MARA LOURDES FLORES BERNAL**, originaria de ésta ciudad, nacida el día 19 diecinueve de noviembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, casada, funcionaria bancaria, con domicilio en Avenida Terranova número 325 trescientos veinticinco, en el Fraccionamiento Terranova en ésta ciudad, a quien identifico por conocimiento personal. -----

---- El señor **JOEL GONZÁLEZ DIAZ**, originario Tepatitlán de Morelos, nacido el día 23 veintitrés de febrero de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casado, funcionario público, con domicilio en la calle Ramón Corona número 1 uno, Colonia Centro, Municipio de El Salto, Jalisco, de paso por ésta ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0000092387872 cero, cero, cero, cero, cero, nueve, dos, tres, ocho, siete, ocho, siete, dos. -----

---- El señor **ARMANDO GONZÁLEZ ROMO**, originario de México Distrito Federal, nacido el día 5 cinco agosto de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, libre de matrimonio, funcionario público, con domicilio en la calle Ramón Corona número 1 uno, Colonia Centro, Municipio de El Salto, Jalisco, de paso por ésta ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0000022289462 cero, cero, cero, cero, cero, dos, dos, dos, ocho, nueve, cuatro, seis, dos. -----

---- La señora **ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE**, originaria de Guadalajara, Jalisco, nacida el día 07 siete de diciembre de 1978 mil novecientos sesenta y ocho, casada, funcionario público, con domicilio en la calle Ramón Corona número 1 uno, Colonia Centro, Municipio de El Salto, Jalisco, de paso por ésta ciudad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 102699436 uno, cero, dos, seis, nueve, nueve, cuatro, tres, seis. -----

---- El señor **ANGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS**, originario de Guadalajara, Jalisco, nacido el día 5 cinco julio de 1976 mil novecientos setenta y seis, soltero, funcionario público, con domicilio en la calle Ramón Corona número 1 uno, Colonia Centro, Municipio de El Salto, Jalisco, de paso por ésta ciudad, quien se identifica con

Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco
Notario Público No. 63 de Guadalajara
Asociado al Notario Titular No. 117 Guadalajara, Jalisco



credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0000086263967

cero, cero, cero, cero, cero, ocho, seis, dos, seis, tres, nueve, seis, siete.-----

---- c).- Que en cuanto al pago del impuesto sobre la renta y bajo protesta formal de conducirse con verdad, manifiestan el **Apoderado y Delegadas Fiduciarias**, de **"BANSF"**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los señores **JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, MAELA DEL CARMEN GUTIERREZ RAMIRES y MARA LOURDES FLORES BERNAL** que se encuentra al corriente en el pago de dicho impuesto, por retención que a sus percepciones hace dicha institución, y manifestando el restante compareciente que se encuentra al corriente, sin acreditármelo, manifestaciones que hicieron bajo su responsabilidad.-----

-----**LECTURA:**-----

---- d).- Que leí la escritura a los comparecientes, les advertí del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la posibilidad de su registro.-----

-----**FIRMA:**-----

---- e).- Manifiestan los comparecientes que en virtud de contener el presente instrumento las estipulaciones que pactaron entre sí, se manifiestan conformes con su contenido, el cual aprueban, ratifican y terminan de firmar ante mí a las: 17:30 diecisiete horas treinta minutos del día 13 trece del mismo mes y año de la fecha de su otorgamiento.- Doy Fe.-----

---- Firmado: **"FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".- 1 una firma ilegible.- "BANSF", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA POR CONDUCTO DE SU APODERADO, EL SEÑOR JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK.- "EL FIDUCIARIO".- 2 firmas: 1 una firma ilegible y 1 una firma legible: "Mara Flores B."- "BANSF", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADA POR SUS DELEGADAS FIDUCIARIAS LAS LICENCIADAS MAELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RAMÍREZ Y MARA LOURDES FLORES BERNAL.- "EL FIDEICOMITENTE" Y/O "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR".- 4 firmas ilegibles.- EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JOEL GONZÁLEZ DIAZ, ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE Y ANGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO Y ENCARGADO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE.- "EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR".- G. Ramos O.- Rúbrica.- LICENCIADO JESÚS GUILLERMO RAMOS OROZCO.- El sello de autorizar del Notario."-----**

---- **NOTA DE AVISOS Y CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS:**-----

---- "Bajo los números del 1,278 mil doscientos setenta y ocho al 1,279 mil doscientos setenta y nueve, glosó al Libro de Documentos del Tomo XXXIII Trigésimo Tercero del Protocolo de esta Notaría a la cual estoy asociado, los siguientes documentos: ejemplar del aviso dirigido al Archivo de Instrumentos Públicos, con constancia de haberse presentado el día 14 catorce de diciembre del año 2012 dos mil doce; ejemplar del Convenio de las Partes

acerca de Instauración de Procedimiento Extrajudicial, de fecha 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce; en el entendido de que la copia de la copia certificada de la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Munícipes para la Integración del Ayuntamiento de El Salto Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las copias de las actas de Sesión Ordinaria de fechas 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce, 1 uno de octubre de 2012 dos mil doce, y 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, las copias de las identificaciones de los señores Joel González Díaz, Armando González Romo, Andrea Esperanza Nuño de la Torre y Ángel Israel Carrillo Macías, obran agregadas bajo los números del 1,268 mil doscientos sesenta y ocho al 1,277 mil doscientos setenta y siete, del Libro de Documentos del Tomo XXXIII Trigésimo Tercero del Protocolo de esta notaría a la cual estoy asociado, la copia certificada del segundo testimonio segundo de la escritura 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, la copia certificada del primer testimonio de la escritura 65,543 sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2000 dos mil, obran agregadas bajo los números 1,532 mil quinientos treinta y dos, 1,533 mil quinientos treinta y tres, respectivamente, del Libro de Documentos del Tomo III Tercero del Protocolo de esta Notaría a la cual estoy asociado, la copia certificada del primer testimonio primero en su orden de la escritura 3,986 tres mil novecientos ochenta y seis, de fecha 7 siete de febrero de 2008 dos mil ocho, otorgada en Zapopan, Jalisco, ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, obra agregada bajo el número 1,963 mil novecientos sesenta y tres, del Libro de Documentos del Tomo XIV Décimo Cuarto del Protocolo de ésta Notaría a la cual estoy asociado, la copia de la copia certificada del primer testimonio primero en su orden de la escritura 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, otorgada en Zapopan, Jalisco, ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, obra agregada bajo el número 301 trescientos uno, del Libro de Documentos del Tomo XVI Décimo Sexto del Protocolo de ésta Notaría a la cual estoy asociado.- Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de diciembre del año 2012 dos mil doce.- Firmado: G. Ramos O.- Rúbrica".-----

---- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EN MI CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 63 SESENTA Y TRES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, ASOCIADO AL TITULAR NUMERO 117 CIENTO DIECISIETE DE ESTA MUNICIPALIDAD, MISMO QUE SE COMPULSÓ DE SU MATRIZ Y PREVIO COTEJO Y CORRECCIÓN EXPIDO EN ESTAS 17 DIECISIETE HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS, A SOLICITUD DEL SEÑOR JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK, PARA LA ACREDITANTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "BANSI" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PARA ACREDITAR SU DERECHO SOBRE LOS ACTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- PREVIAMENTE A SU EXPEDICIÓN SE SATISFICIERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.- DOY FE.-----

---- GUADALAJARA, JALISCO, A 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.-----

